

Las tipologías contractuales y sus aspectos sustanciales en el contrato estatal colombiano  
(Contractual typologies and their substantial aspects in Colombian state contracts)

WENDY JOLEYS ARRIETA LOPEZ

PEDRO JOSE MARTINEZ PEREZ

Nombre y apellido de los autores

Corporación Universitaria Remington  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Programa de Derecho  
Diplomado en Contratación Estatal y SECOP II

2024

## Resumen

Este artículo tiene como objetivo analizar las diferentes tipologías contractuales para definir los aspectos sustanciales del contrato estatal colombiano, sus características y usos. La estructura del contenido se divide en dos partes principales. En primer lugar, se refiere a contratos gubernamentales, y un contrato gubernamental se define para describir su naturaleza jurídica y las partes involucradas, que normalmente incluyen entidades gubernamentales y contratistas. En segundo lugar, se analizan los tipos de contratos gubernamentales, como los contratos de ingeniería, los contratos de consultoría, los contratos de auditoría, los contratos de servicios, los contratos de concesión, los contratos de fideicomiso público y los contratos interinstitucionales. La nota concluye enfatizando la importancia de estos contratos para el funcionamiento eficiente del sector público y la necesidad de transparencia y rendición de cuentas. Busca mejorar las habilidades de los estudiantes, incluyendo: la capacidad de identificar y diferenciar los diferentes tipos de contratos para comprender su aplicación práctica y evaluar su impacto en la administración pública, comprender el concepto de contrato público y sus características; las distintas partes que intervienen en los contratos públicos y explica las normas que se aplican a cada tipo de contrato público.

**Palabras clave:** tipologías contractuales, aspectos sustanciales, contratación estatal.

## Abstract

This article aims to analyze the different contractual typologies to define the substantial aspects of the Colombian state contract, its characteristics and uses. The content structure is divided into two main parts. First, it refers to government contracts, and a government contract is defined to describe its legal nature and the parties involved, which typically include government entities and contractors. Second, types of government contracts are analyzed, such as engineering contracts, consulting contracts, audit contracts, service contracts, concession contracts, public trust contracts, and interagency contracts. The note concludes by emphasizing the importance of these

contracts for the efficient functioning of the public sector and the need for transparency and accountability. It seeks to improve students' skills, including: the ability to identify and differentiate different types of contracts to understand their practical application and evaluate their impact on public administration, understand the concept of public contract and its characteristics; the different parties involved in public contracts and explains the rules that apply to each type of public contract.

**Key words:** Contractual typologies, public contract, substantial aspects.

## **Introducción**

Con el presente documento se pretende mostrar al lector, las acciones dirigidas a identificar y determinar las diferentes tipologías contractuales y sus aspectos sustanciales en el contrato estatal colombiano, conocer desde una perspectiva simple la existencia de diferentes tipologías que rigen la contratación estatal.

En el contexto colombiano, los contratos estatales son instrumentos fundamentales para la ejecución de políticas públicas y la gestión eficiente de recursos públicos. La diversidad de las actividades que el Estado debe llevar a cabo ha dado lugar a distintas tipologías contractuales, cada una con características y regulaciones específicas. (Isdith, 2021)

Estas tipologías contractuales juegan un papel preponderante en nuestra legislación colombiana, son importantes para dirimir las controversias contractuales en la Jurisdicción Administrativa, es esencial comprenderlas, no solo para garantizar la legalidad y transparencia en la contratación estatal, sino también para asegurar que los objetivos del Estado se cumplan de manera efectiva, así como lo reza el Artículo 3 de la ley 80 del 1993.(Arango & Rivera, 2021) Este ensayo investigativo tiene como objetivo analizar las diferentes tipologías contractuales existentes en Colombia y sus aspectos sustanciales, explorando cómo estas contribuyen a una gestión pública más eficiente y responsable.

### **Planteamiento del problema con la pregunta de investigación.**

En Colombia, la contratación estatal es un proceso complejo que involucra diversas tipologías contractuales, cada una con sus particularidades y marcos normativos. Sin embargo, a pesar de la existencia de regulaciones claras y procedimientos establecidos, se observan frecuentes irregularidades y problemas en la ejecución de estos contratos.(Correa, 2002) Esto plantea interrogantes sobre las tipologías contractuales actuales y su capacidad para garantizar la transparencia, la efectividad, la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos estatales. La falta de comprensión y adecuada aplicación de estas tipologías puede llevar a mala gestión de recursos, conflictos legales, controversias sin fin entre el contratante y el contratista, debido a que en los aspectos sustanciales de cada tipología se definen por regla general las obligaciones de cada uno y en última instancia, a la desconfianza pública en las instituciones estatales. ¿En razón a lo anterior queremos determinar esos aspectos sustanciales de las tipologías contractuales en el contrato estatal colombiano?

### **Objetivo general:**

Analizar las diferentes tipologías contractuales para definir los aspectos sustanciales del contrato estatal colombiano.

### **Objetivos específicos:**

1. Describir el contrato estatal
2. Identificar las diferentes tipologías contractuales para definir los aspectos sustanciales del contrato estatal colombiano.
3. Registrar los aspectos sustanciales del contrato estatal en Colombia

## **Justificación**

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de comprender y analizar las tipologías contractuales que rigen la contratación estatal en Colombia. La adecuada gestión de los recursos públicos es fundamental para el desarrollo sostenible del país, y los contratos estatales son una herramienta clave en este proceso. Al explorar las diferentes categorías de contratos y sus aspectos sustanciales, se busca contribuir a una mayor claridad sobre cómo estas tipologías impactan la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, teniendo en cuenta que son fundamentales para resolver controversias contractuales.

## **Metodología**

Para abordar el análisis de las tipologías contractuales y sus aspectos sustanciales en el contrato estatal en Colombia, se utilizará una metodología cualitativa y descriptiva, que permitirá una comprensión del tema.

## **Desarrollo del Artículo**

### **1. Contrato Estatal**

Un contrato es un acto jurídico en el que una parte se obliga a dar, hacer o no hacer algo para la otra parte. En el contrato estatal, la entidad pública se compromete a pagar el precio acordado y el contratista debe cumplir sus funciones. Este tipo de contrato genera obligaciones tanto para la entidad contratante como para el contratista. (Ley 84 de 1873, art. 1494).

Según el derecho civil, los contratos legalmente celebrados son vinculantes para las partes y sólo pueden ser anulados con el consentimiento mutuo o por causas legales. Además, la intención de las partes prevalece sobre las palabras literales del contrato. (Ley 84 de 1873, art. 1618). Según la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son actos jurídicos que generan obligaciones para las entidades públicas y se permiten para cumplir los fines estatales a través de la autonomía de la voluntad. Esto lo tiene claro el Tribunal Constitucional

Los términos y condiciones contienen disposiciones que cubren aspectos específicos del contrato que se celebrará, en particular aspectos relacionados con el objeto del contrato, las disposiciones legales del contrato y los derechos y obligaciones de las partes. La Corte Suprema señaló que uno de los elementos fundamentales del Código es el registro de los contratos celebrados con personas seleccionadas como contratistas (Sentencia C-119 de 2020).

En cualquier caso, el contrato estatal en sí es un contrato especial en el que a una autoridad pública se le otorgan poderes excesivos, como anunciar la duración del contrato, que es una forma unilateral de rescindir el contrato, así como una forma de interpretarlo y cambiarlo unilateralmente. En este sentido, un contrato público para el Tribunal Constitucional:

[Es uno de los] instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas [por las partes]. (Sentencia C-932 de 2007)

Las partes en un contrato estatal son la entidad pública y el contratista. La entidad estatal busca cumplir los objetivos establecidos en la Constitución a través de la contratación estatal, mientras que el contratista colabora para lograr esos objetivos y obtiene beneficios económicos. Además la Corte Constitucional ha establecido que el contratista debe cumplir tanto con las obligaciones generales del contrato como con los fines del Estado para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos.

## **2. Tipologías de Contratación Pública en Colombia.**

EL fenómeno de las diferentes tipologías de contratación pública en Colombia hay que mirarlo con la perspectiva del régimen jurídico que corresponde aplicar, lo cual es una constante que tenemos que emplear y plantear cada vez que se elabora un contrato, es decir, saber cuál es su régimen, saber si estamos frente a un tema de tipología estricta, cerrada o abierta, lo cual nos

facilitará la construcción de los modelos correspondientes para atender las necesidades públicas.(Quiroz, 2022)

Es decir, si estamos frente a la estructura de un contrato del estado seguido por el derecho privado, observamos que no va a tener ninguna dificultad, teniendo en cuenta que el derecho privado no da amplitud salvo las normas estrictas e imperativas que puedan operar con determinados contratos como por ejemplo los tratados internacionales, los convenios de inversión, etc. Pues aquí debemos de cumplir lo que manifiesta el tratado.

En el caso de la Ley 80 del 1993, observamos que se cuenta con un sistema muy particular, el legislador no planteo un tipo específico de contratos, se considera que la idea inicial de nuestra legislación era dejar discrecionalidad muy amplia, muy abierta a la administración pública para que construyera sus modelos negociales, su tipología contractual sobre el caso concreto que tenía que resolver la administración pública por la vía contractual, es decir, para enfrentar esa necesidad específica.

Sin embargo, el texto final de la Ley 80 del 1993, nos trae un sistema mixto con una regla predominante en Colombia, según la cual nos aduce que en Colombia no opera una tipicidad estricta si no una tipicidad abierta (nominada) en la medida en que la administración puede celebrar todos aquellos negocios que se permitan en el ordenamiento jurídico, claro está que estos se encuentren libres de cualquier vicio, error o dolo que atenten contra la Constitución Política de Colombia, contra el principio de legalidad que aparece en el Artículo 40 de la anterior norma referenciada, contra la buena administración estatal, contra el orden público, que no violen normas de carácter imperativo del derecho colombiano, que no afecten el objeto o causa de la contratación.

Si se respetan todas estas limitantes, la administración puede construir el modelo contractual que considere adecuado a la necesidad existente. Por lo tanto, si detallamos lo anterior se evidencia entonces que hay una articulación entre el artículo 32 de la Ley 80 del 1993 y el artículo 40 de la misma, se puede aducir que no contamos, que no tenemos modelos predefinidos

por el legislador con reglas estrictas y cerradas, obviamente salvo a los que a títulos enunciativos se expresen o relacionen en el artículo 32 de la Ley 80.

### **3. Aspectos Sustanciales del Contrato Estatal en Colombia.**

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 cuando nos define lo que son los contratos estatales menciona cuales son; contrato de obra, contrato de consultoría contrato de prestación de servicios contrato de concesión y los encargos fiduciarios y la fiducia pública.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone de una relación expresa de los contratos nominados que allí se encuentran y teniendo en cuenta que este trabajo investigativo refiere a las diversas tipologías contractuales y sus aspectos sustanciales se inicia con un contrato complejo por su dispendiosidad y es el contrato de obra pública, el cual tiene una regla muy diferente al contrato de obra civil, este contrato se caracteriza por las reglas que lo componen y su tipicidad.

Nos dice el artículo 32 en su numeral primero “(...) Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)” es decir, el contrato de obra es cualquier trabajo material que se haga sobre bienes inmuebles como, por ejemplo, adecuaciones locativas, suministro de instalación, , mantenimiento y adecuación a las sedes administrativa de una entidad pública,

Los contratos de obra pública no solo son los grandes proyectos que se realizan sobre infraestructura física, como lo son la construcción de un puente, de un colegio, de un hospital, es decir, los contratos más concurrentes de la obra pública no solo son los que comúnmente se ven en nuestro diario vivir, no solo son esos grandes proyectos, es la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles. (ley 80, 1993)

Los contratos de obra pública varían en su modalidad de contratación dependiendo del presupuesto y que en cada una de esas modalidades hay unas reglas específicas que hay que cumplir

En este sentido, Mesa-Lozano y Muñoz-Vargas señalan que la mayoría de los inconvenientes y problemas que surgen en los contratos de obra pública "surgen porque no se aplican los principios de planificación". Los sobrecostos de los proyectos y los retrasos excesivos en la entrega de estos son ejemplos" (2019, p. 17). 189). Para Sosa-García, este tipo de contrato es uno de los contratos más importantes en la administración pública, porque con su ayuda es posible crear y/o mejorar estructuras que sirvan a toda la sociedad (2019, p. 9).

Según Alarcón-Canchari (2015, p. 280), el principal objetivo de la celebración y ejecución de contratos laborales para el Estado, y especialmente para las instituciones públicas, es esencialmente la implementación de la infraestructura contractual con el objetivo de satisfacer plenamente al público. interés. el contratista, su objetivo principal es obtener el beneficio que legítimamente busca al adjudicarle el contrato.

Según la ley, los contratos de consultoría de entidades estatales son para estudios relacionados con proyectos de inversión y asesorías técnicas.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

La Corte Constitucional permite estos contratos con personas naturales o jurídicas siempre que no estén relacionados directamente con las actividades de la entidad que los requiere. (Sentencia C-326 de 1997). Respecto a Mendoza-Coronado et al. Incluye un contrato de consultoría “todas las actividades necesarias para la adecuada prestación de servicios profesionales, donde personas naturales o jurídicas brindan asistencia intelectual, científica o artística mediante una remuneración, a la que pueden ayudar con base en sus conocimientos. Desarrollar un proyecto” (2016, p. 16).

Este mismo artículo 32 de la ley 80/1993, nos menciona los contratos de prestación de servicios, que son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

Ratifica que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte encontramos el Contrato de concesión, que son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Por ultimo encontramos en esta misma ley, los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública, los cuales celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

### **Conclusiones**

El contrato estatal es un verdadero instrumento en manos del Estado para el desarrollo y mejoramiento de la sociedad, que sirve a los intereses de la sociedad, permitiéndole cumplir con los objetivos básicos y especiales del contrato estatal fijados por la Constitución.

Las partes del contrato son: un organismo público que pretende utilizar a la persona para lograr sus objetivos en la selección de un contratista, y un contratista que desea recibir una compensación legítima por sus esfuerzos. La forma más importante y garantizada para elegir un contratista es la licitación pública, pero en cualquier caso deberá cumplir con cada principio de celebración de contratos estatales.

Existe una variedad de contratos estatales que pueden ser celebrados, como el contrato de obra pública, consultoría, interventoría, concesión, prestación de servicios, fiducia pública, interadministrativos, entre otros.

Además, las entidades públicas, tal y como se explica en los contratos de suministro, podrán celebrar todo tipo de contratos previstos por la ley. La propiedad privada, e incluso en estos contratos anónimos, es producto de la autonomía de las partes.

### **Referencias**

Arango, O. L., & Rivera, L. E. S. (2021). *Grupo de Gestión Contractual Proceso de Gestión de Recursos – Subproceso de Gestión Contractual. 15.*

Correa, I. (2002). *Manual de licitaciones públicas.*

Isdith, L. E. S. (2021). *LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH. 01.*

*Ley 80 de 1993—Gestor Normativo.* (s. f.). Recuperado 19 de julio de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Quiroz, D. M. (2022). *La contratación pública y la contratación privada desde la realidad colombiana.*

Corte Constitucional. (1997, 10 de julio). Sentencia C-326/97. (Fabio Morón Díaz, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-326-97.htm>

Corte Constitucional. (2007, 8 de noviembre). Sentencia C-932/07. (Marco Gerardo Monroy Cabra, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-932-07.htm>

Corte Constitucional. (2020, 15 de abril). Sentencia C-119/20. (Alejandro Linares Cantillo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-119-20.htm>